



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

Buenos Aires, 25 de marzo de 2004

Al Señor Ministro de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos de la Nación
Dr. Gustavo Béliz
S / D

Patricio Petersen, segundo vocal del Comité Ejecutivo, sustituyendo a su Presidente Alvaro G. Casalins, y Alejandra González Rodríguez, Secretaria del Comité Ejecutivo, ambos pertenecientes al Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia - FORES, calidades que acreditan con los elementos más abajo descriptos, con domicilio real en Arenales 1132 piso 1º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituyen a todos los efectos, al Sr. Ministro expresan:

1.- PERSONERIA

Que FORES es una asociación civil sin fines de lucro, personería jurídica Resolución IGJ N° 000369 del 11 de agosto de 1982, cuyos objetivos entre otros son: bregar para mejorar nuestra administración de justicia; estudiar las soluciones tendientes a mejorar la situación actual; difundir en la opinión pública y principalmente entre las autoridades y los dirigentes de nuestro país la actual situación de nuestro sistema judicial, junto con las reformas que se estimen necesarias para mejorar su funcionamiento.

Que los que suscribimos representamos a la institución, conforme al estatuto que ya obra en poder de este Ministerio y el Acta del Comité Ejecutivo No 216 de fecha 11 de marzo de 2004 cuya copia certificada se adjunta como **ANEXO A**. Tanto la constancia de personería jurídica, el estatuto, copia certificada por escribano público del acta de designación de autoridades de fecha 17 de diciembre de 2003 y la fotocopia del documento de identidad de Alejandra González Rodríguez fueron acompañados en presentaciones que a fines similares realizáramos con anterioridad en el marco de los Decretos PEN 222/03 y 588/03, por lo cual no se adjuntan. Sí se acompaña fotocopia del documento de identidad de Patricio Petersen como **ANEXO B**.

Declaramos bajo juramento la veracidad de los datos indicados en este capítulo – Personería - y que no existen razones que pongan en duda nuestra objetividad respecto a la candidata.

A tal fin declaramos bajo juramento que FORES no se encuentra alcanzado respecto de la postulante, por ninguna de las causales contempladas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:

- tener el presentante parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad;

- tener el presentante, o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, algún interés en la designación de alguno o algunos de los postulantes, o sociedad o comunidad con alguno de aquéllos, salvo que la sociedad fuese anónima;
- tener el presentante pleito pendiente con alguno de los aspirantes;
- ser el presentante acreedor, deudor o fiador de alguno de los candidatos;
- ser o haber sido el presentante autor de denuncia o querrela contra alguno de los candidatos, o denunciado o querrellado por alguno de éstos con anterioridad;
- ser o haber sido el presentante defensor de alguno de los postulantes o haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca de este procedimiento de selección;
- haber recibido el presentante beneficios de importancia de alguno de los postulantes;
- tener el presentante, con alguno de los candidatos, amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- tener el presentante, con alguno de los aspirantes, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Cabe reiterar desde el inicio mismo de esta presentación que, a juicio de FORES, TRANSPARENCIA significa no sólo el amplio conocimiento y emisión de opiniones de la ciudadanía en las decisiones públicas, sino que **INCLUYE la valoración y respuesta pública por parte de las autoridades a las preguntas y eventuales objeciones que en tal proceso pudieran surgir.**

Pretender que el proceso se agote en la mera “presentación” por parte de la sociedad civil de “posturas, circunstancias y observaciones”, sin responsabilidad alguna por los conceptos vertidos ni ulterior valoración de los argumentos que concurren a formar la decisión política, bastardea la TRANSPARENCIA y puede culminar en que la ciudadanía descrea de este tipo de procesos participativos. *Existe hoy un grave riesgo que se visualice este procedimiento como un mecanismo para convalidar decisiones ya tomadas, en el cual es ingenuo participar, pues las autoridades lo manipulan, contabilizando las adhesiones e ignorando las objeciones.*

Por ello, desde FORES esperamos que estas consideraciones, al igual que todas las que se presenten, reciban una adecuada atención, se valoren los argumentos vertidos y se brinde una respuesta pública en los casos necesarios.

Asimismo, estamos convencido que esta propuesta contribuirá a elevar el debate público propiciado por los Decretos 222/03 y 588/03. Más allá de quienes adhieran u objeten a un candidato, lo importante es el debate de argumentos concretos. **No creemos que el proceso haya sido pensado para restaurar las poco democráticas “cartas de recomendación”, sino para aportar fundamentos objetivos y constatables.** Aunque advertimos con cierta alarma que esta parece ser la tendencia en quienes que se manifiestan a favor de los candidatos, ya que en general no hemos visto argumentos para sustentar las candidaturas, ni se han rebatido de modo público los argumentos que las objetan.

3.- OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

Que sin perjuicio de los reparos e inconvenientes que Fores ha señalado en la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 222/03, venimos por el presente a expresar “posturas, circunstancias y observaciones” (conforme la letra de su art. 6º) sobre la **postulación del Dr. Esteban Justo Antonio RIGHI como candidato a la Procuración General de la Nación.**

3.1. Perfil del candidato en relación con las funciones propuestas

La actuación pública del candidato, con la excepción del desempeño de asesorías, se circunscribe a los 49 días que ejerció el Ministerio del Interior, desde el 25/5/1973 al 13/7/1973.

Dos hechos de ese período, la amnistía y la disolución de la Cámara Federal en lo Penal, marcaron a fuego a la sociedad, pues significaron el **abandono definitivo de las vías legales para la solución de los conflictos políticos**, lo que culminó con el baño de sangre que vivió el país en la década del 70¹. Lejos de asumir el daño que esto supuso para los intereses generales de la sociedad, el postulante los exhibe como antecedentes personales en el CV presentado a los fines de este análisis.

Así, se atribuye en el punto “*Breve reseña de antecedentes*” la autoría del Proyecto de Ley de Amnistía, convertido en Ley N° 20.508 y del Proyecto de Ley propiciando la disolución de tribunales y derogación de procedimientos especiales en materia penal, convertido en Ley N° 20.510.

El 26 de mayo de 1973, en el primer día del gobierno, fue dictada dicha **ley de Amnistía** general echando un manto de olvido sobre lo ocurrido, ley que impediría luego el juzgamiento y sanción de la actividad terrorista, habiendo desinclinado todos los delitos cometidos antes del 25 de mayo de 1973. Esto, junto con la derogación de la legislación antisubversiva, dificultó e impidió notoriamente en lo sucesivo la represión legal del terrorismo.

En segundo lugar, el 26 de mayo se disolvió la **Cámara Federal en lo Penal de la Nación**. El Presidente de facto Alejandro A. Lanusse, con el asesoramiento de su ministro de Justicia Jaime Perriau, en vista de la ineficacia del sistema tradicional (y en contra de las tesis de los tribunales militares) la había creado en julio de 1971, para juzgar en instancia única y en forma oral y pública “los delitos de índole federal que lesionen principios básicos de la organización constitucional o de la seguridad de las instituciones”.

La Cámara estaba integrada por nueve jueces y tres fiscales, divididos en salas. Para cada causa, uno de los jueces debía culminar la investigación preliminar en menos de cuarenta días, y luego de que el fiscal y los defensores ofrecieran sus pruebas, se realizaba un juicio frente a los tres jueces, que dictaban una sentencia. Con un expeditivo proceso, que garantizaba la defensa en juicio, el cambio fue notable, pues en muy poco tiempo de funcionamiento había juzgado más de 2000 imputados y condenado a más de 600, considerando que con los tribunales tradicionales no se hubiera llegado ni al diez por ciento de los resultados.

Ese Tribunal fue creado bajo la vigencia de un gobierno de facto, por definición contrario a la Constitución y por ende cuestionable. Sin perjuicio de ello, cabe reconocer que fue un aporte positivo en la lucha contra el terrorismo, utilizando mecanismos compatibles con

¹ Ver , por todos, “Definitivamente nunca más”, Fores, 1985; y Luis Moreno Ocampo, “Cuando el poder perdió el juicio”, Ed. Planeta 1996.

los de un estado de derecho y que el mantenimiento de un tribunal de esas características (con las reformas del caso) hubiese sido muy valioso para una democracia que recién comenzaba. Esto puede ejemplificarse con los dichos de uno de sus miembros, el Dr. Esteban Vergara (citados por Luis Moreno Ocampo): *“Es cierto que ninguno de nosotros podía ser calificado como un hombre de izquierda, pero todos éramos jueces de carrera desde antes de integrar la Cámara ... La Cámara condenó a cinco de los responsables del secuestro y asesinato del presidente de la Fiat en nuestro país, Oberdan Sallustro; pero a la vez absolvió a siete de los acusados. Por esa sentencia, los simpatizantes de la guerrilla nos odiaban por duros y la derecha nos criticaba por blandos.”*²

Cabe resaltar qué, según las cifras mencionadas precedentemente hubo un importante porcentaje de absoluciones, lo que prueba la ecuanimidad del tribunal y lo injusto de las críticas que en su oportunidad se le hicieron para justificar su disolución.

Como dijo Fores en su declaración de mayo de 1983, al criticar el documento de la Junta Militar sobre la subversión, *“la ciudadanía no comprendió la importancia que tenía el hecho de encauzar legal y eficientemente a la represión, y el tribunal fue jaqueado por todos los sectores: por los políticos; por los mismos militares y aun por la ciudadanía... Se comenzó así a cerrar las puertas a la represión legal ... Luego de estas medidas, la justicia fue absolutamente ineficiente para combatir el flagelo (no se dictó una sola sentencia condenatoria durante el período 1973/76) y el recrudecimiento de la guerrilla provocó una reacción encubierta que la combatió con sus mismas armas y métodos”*. Lamentablemente, las medidas propiciadas por el Doctor Righi contribuyeron a abrir las puertas de una represión ilegal e injustificable desde el aparato del propio estado. Las secuelas de ese verdadero “terrorismo de estado” aun perduran.

A mayor abundamiento, dice también Luis Moreno Ocampo (las negritas son nuestras): *“La amnistía no consiguió restablecer el cumplimiento de las reglas de la ley. Aunque el Poder Ejecutivo sostuvo que esa ley serviría para cicatrizar las heridas, aplacar las rivalidades y, por sobre todas las cosas, desterrar la violencia que imperaba en el país, **la muerte como medio para obtener supuestos fines altruistas no sólo no desapareció sino que se incrementó.**”*³

A más de los dos gravísimos errores políticos que constituyeron la ley de amnistía y la disolución de la Cámara Federal en lo Penal, también durante la breve gestión del postulante ocurrieron los hechos de violencia vinculados al aterrizaje de Perón en Ezeiza. El entonces ministro del Interior Esteban Righi impartió a las fuerzas de seguridad del gobierno constitucional orden de abstenerse de hacer uso de la fuerza, concluyendo los incidentes con más de trescientos muertos y centenares de heridos. Sus instrucciones a la Policía Federal del 5/6/1973, citadas también en su CV como antecedente valioso definiendo “pautas de seguridad pública y de respeto a los derechos fundamentales” resulta difícil de interpretar. Quince días después, ocurrió esta masacre de Ezeiza, hecho por el que también le cabe responsabilidad como Ministro del Interior, agravada por la falta total de investigación posterior.

Estas instrucciones contribuyeron a destruir la capacidad de acción de la Policía, una de las principales vías legales de cualquier gobierno democrático para preservar el orden y las instituciones republicanas. Tal inacción contribuyó, fuera de toda duda, a debilitar el gobierno constitucional.

² Op. cit. pág. 56.

³ Op. Cit. pág. 61

En este sentido, es muy gráfico el relato que contiene la presentación del Dr. Denis Pitté Fletcher impugnando la postulación del Dr. Righi: “*Es bien conocido el diálogo posterior mantenido entre el Tte. Gral. Perón y Righi, cuando Perón le preguntó la razón por la que no había intervenido la policía para evitar tanta muerte y violencia, y éste le contestó que “queremos que nadie se sienta perseguido”. (Carlos Manuel Acuña, ‘Por amor al odio’, tomo II., p. 241 y 247/248, y documentación allí mencionada)*”. A lo cual, Perón le reprochó en duros términos su falta de conocimiento e inexperiencia.

La destrucción de las vías legales de combate al terrorismo (que puso en jaque al gobierno democrático), aspecto este en el que existe una responsabilidad compartida en la sociedad argentina de entonces, pero muy en particular en la figura del postulante Dr. Esteban Righi, hoy debiera ser vista retrospectivamente como un trágico error que a la postre contribuyó a la pérdida de miles de vidas y graves desencuentros en la Argentina.

Luego de esta reseña, no resulta menor señalar que entre las funciones que la Ley Orgánica asigna al Ministerio Público en su art. 25, la primera es “Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad”. Y que el art. 33 atribuye al Procurador General de la Nación, entre otros deberes y atribuciones, “diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal”.

Si bien su actuación política fue circunstancial, ya que ni antes ni después se dedicó a la misma, no puede dejar de decirse que como abogado, su intervención tuvo un gravísimo impacto de largo alcance, y nunca hizo una autocrítica pública que permitiera dar por superados estos episodios.

3.2. Idoneidad técnico profesional

Las opiniones jurídicas y cualidades técnico profesionales del postulante pueden conocerse por su actividad académica, profesional y publicaciones.

De su CV surge una amplia trayectoria académica, en el país y en el exterior, donde ha dictado numerosos seminarios y conferencias, focalizado en el área del Derecho Penal. Ha trabajado particularmente en el área de los delitos económicos. También ha dictado cursos para miembros del Ministerio Público y Policía Judicial en Méjico

Otros antecedentes docentes y de investigación relacionados a la función para el cargo que es propuesto, son: Profesor de Posgrado. Maestría en Criminología. Instituto de formación Profesional. Procuraduría General de justicia del Distrito Federal. México. 1977 – 1982; Seminario para agentes del ministerio público fiscal y de la policía judicial de la Procuraduría General de Sinaloa. México. 1981; Curso de especialización para fiscales y funcionarios del ministerio público sobre “Teoría del delito”. Convenio entre la Procuración General de la Nación y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. 1998 y 2001; Ponente sobre “Principio acusatorio y funciones del Ministerio Público”. Procuración General de la Nación. Rosario. 1998.

En relación a sus publicaciones, a título de ejemplo, se revisaron y comentaron las siguientes:

Derecho Penal. Hammurabi, Buenos Aires, 1996.

Se trata de un libro de estudio de Derecho Penal y Procesal Penal. Su contenido describe el ordenamiento penal vigente haciendo referencia a las diversas instituciones sin mostrar

ideología definida o teoría propia. Es un libro para el estudio práctico de las principales instituciones del derecho penal.

Se vislumbra que la finalidad de este libro no es sustentar una posición específica frente al derecho clásico, tales como el minimalismo u otras corrientes del derecho penal, sino que más bien tiende a ser una referencia práctica del derecho penal.

Artículo: “La revalorización del consentimiento en la relación médico-paciente”.
Revista Nueva Doctrina Penal, 1997/B pgs. 685-700.

Analiza el tema del consentimiento dado en la relación entre médicos y pacientes. Plantea el problema de la disponibilidad de los ciertos bienes jurídicamente protegidos, tutela de la vida e integridad física, en los supuestos casos de cirugías transexuales, esterilizaciones y trasplante de órganos.

Artículo “Conversación con Esteban Righi” publicado en: www.lavaca.org.ar

En esta nota Righi analiza y opina sobre el modelo actual, el peronismo de ayer y de hoy, el estilo K, la construcción del poder, la policía, el Estado y la militancia. Se muestra entusiasta para con el gobierno de Kirchner, aunque sostiene que la tarea de este va a ser difícil por las circunstancias actuales.

En cuanto al Estado, dice que si bien ha sufrido un debilitamiento producto de la administración Menem, actualmente se está recomponiendo a fin de incidir en el mercado. Se sitúa como dentro del peronismo de centro izquierda.

Sostiene que los principales problemas de hoy son la exclusión social y la dependencia externa. A su vez, sostiene que el problema de la inseguridad se resolverá cuando haya justicia social, pero mientras tanto el Estado debe tomar las medidas necesarias para mejorar la situación de la policía; por ejemplo, que hay que pagarle mejor.

De lo expuesto surge que el Dr. Righi se ha ocupado de temas relacionados a las funciones del Ministerio Público fiscal, ya que aparte de haberse desempeñado ampliamente en el ámbito académico – tanto nacional como internacional – muchas veces lo hizo en aspectos específicos que hacen a la labor de los agentes fiscales, ocupándose de diversos temas.

3.3. Idoneidad ética

Según surge de los datos que figuran en la página de la Procuración del Tesoro de la Nación, el Dr. Righi estaría percibiendo una jubilación que asciende a \$4590.- correspondientes a su desempeño por 49 días como Ministro del Interior, con el número de beneficio 12020036440 (se adjunta en **ANEXO C**).

Por otra parte, esta jubilación se encuentra en su declaración jurada, aunque denunciando como ingreso neto mensual \$3709.18 y señalando que es una cifra variable. Aclara además que se suspenderá en caso de ser designado.

Si bien la jubilación a la que se hace referencia es legal, corresponde cuestionar desde la ética la decisión de cobrarla durante casi 17 años habiéndose desempeñado en la función pública tan solo 49 días. No queda claro, del informe obtenido en <http://www.ptn.gov.ar> porque la cobra desde los 47 años, cuando la edad requerida es, según el mismo informe anexo, 60 años.

La relación entre la idoneidad ética y la función a cumplir es en este caso crucial: no puede encabezar la acción punitiva del Estado quien tenga antecedentes contradictorios, pues carecería de predicamento para dar el ejemplo a sus subordinados.

3.4. Independencia ideológica y adhesión política al actual Presidente

Consideramos que la vinculación personal e ideológica de un postulante a la Procuración con el Presidente de la Nación no constituye un argumento descalificante en el marco de una situación institucional de normalidad republicana.

El juego armónico de los tres poderes establecidos en nuestra Constitución Nacional en manera alguna descarta que se designe en la Corte Suprema o como cabeza de la Procuración General de la Nación a una persona ideológicamente afin con el Presidente. Normalmente, un Presidente no debería tener muchas oportunidades de designar este tipo de magistrados, atento la estabilidad absoluta de sus miembros.

En el contexto actual, en el cual el anterior Procurador General de la Nación ha renunciado, el FORES considera que el argumento que comentamos no es descalificante per se respecto de la persona del Dr. Righi.

3.5. Situación impositiva

Fores ha detectado tres graves irregularidades, que opacan la transparencia de la declaración patrimonial del postulante y si no se aclararan, el entero proceso de selección.

En primer lugar, su declaración jurada patrimonial **no incluye la última presentación que debió realizar por ante la AFIP**, según lo obligan los términos del art. 6° de la ley 25.188 de Ética Pública, al cual remite el artículo 5° del Decreto 222/03. Ante reiterados llamados realizados desde Fores al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se ha respondido invariablemente que no han recibido la misma. Este punto constituye a juicio de Fores una grave irregularidad del procedimiento. No es un punto menor, ya que declara depósitos financieros por aproximadamente un millón de pesos, y más de doscientos mil pesos en bienes inmuebles, muebles registrables y en su estudio jurídico.

En segundo lugar, tal declaración jurada patrimonial incluye un curioso ítem en el punto 7 del capítulo IV “Depósitos en bancos y otras entidades financieras”, cuando dice: “**Dinero en efectivo hasta cubrir un patrimonio igual al que consta en los registros de la AFIP**” (sic). Lejos del espíritu y la letra del art. 5° del Decreto 222/03, art. 6° de la Ley de Ética Pública y su reglamentación, que implica declarar el monto líquido de las tenencias en efectivo, como por otra parte han hecho otros sometidos al mismo proceso, como la Dra. Carmen Argibay. Esto se agrava y parece configurar ocultamiento pues, como dijimos antes, no publica su última declaración ante la AFIP.

En el mismo sentido irregular, y pese a que en sus considerandos, el Decreto 222/03 dice que ... “resulta conveniente posibilitar, con la conformidad expresa de quien o quienes resulten motivo de solicitud de acuerdo, la acreditación de aspectos relativos a ... cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas”, aun no es conocido el Informe de la AFIP previsto en el art. 8° del Decreto. Hasta el día 23 de Marzo de 2004, desde el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se nos respondió invariablemente que no han recibido el informe de la AFIP.

Por tanto, además de las manchas a la transparencia del proceso que estas tres irregularidades significan, es imperativo que se hagan públicas a la brevedad tanto la última presentación que debió realizar por ante la AFIP, el monto en efectivo que integra su patrimonio, y el respectivo informe de la AFIP, para poder evaluar la situación impositiva y patrimonial de quien aspira a tan alto cargo.

4. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, solicitamos al Poder Ejecutivo que valore las consideraciones aquí vertidas, que sintéticamente se transcriben a continuación:

- **La destrucción de las vías legales de combate al terrorismo, fundamentalmente a través de la Ley de Amnistía de 1973 y la disolución de la Cámara Federal en lo Penal, es un trágico error que contribuyó a la pérdida de miles de vidas y graves desencuentros a la Argentina. Si bien la actuación política del Dr. Righi fue circunstancial, ya que ni antes ni después se dedicó a la misma, no puede dejar de decirse que como abogado, su intervención tuvo un gravísimo impacto de largo alcance, y nunca hizo una autocrítica pública que permitiera dar por superados estos episodios. Sus antecedentes en la función pública no lo hacen apto para asumir una posición de este tipo.**
- **En el aspecto técnico jurídico, el Dr. Righi es apto para la posición, pues se ha ocupado a nivel académico de temas relacionados a las funciones del Ministerio Público fiscal.**
- **Si bien la jubilación de la que goza es legal, corresponde cuestionar desde la ética la decisión de cobrarla durante casi 17 años habiéndose desempeñado en la función pública tan solo 49 días. No queda claro por qué la cobra desde los 47 años, cuando la edad requerida es, según el mismo informe anexo, 60 años.**
- **Es una grave irregularidad que no se haya hecho pública aun su situación impositiva; Fores juzga que es imperativo difundir sus tenencias en efectivo, la última presentación que debió realizar por ante la AFIP, así como el respectivo informe de la AFIP para el proceso del Decreto 222/03, para poder evaluar la situación impositiva y patrimonial de quien aspira a tan alto cargo.**

En conclusión, con la información disponible y valorada a lo largo de esta presentación, el Dr. Righi no reúne las cualificaciones para ser considerado apto para el cargo de Procurador General de la Nación.

Saludan a Ud. atentamente,

Alejandra González Rodríguez
Secretaria del Comité Ejecutivo

Patricio Petersen
Vocal del Comité Ejecutivo
por Alvaro G. Casalins
Presidente del Comité Ejecutivo